

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " "
NUMERO SUELTO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 18 de marzo de 1940 disponiendo la unificación de precios de despojos y modificación en los precios de carnes y cueros de reses bovinas.

Ilmo. Sr.: La normalización del abasto de carne exige la uniformidad de precios, no solo de carnes sino de todos los subproductos, que permita la proporcionalidad debida en el consumo provincial, evitándose desigualdades que originan perturbaciones en el régimen de la producción que desvian la orientación económica del Estado y causan con un aparente beneficio a una población consumidora, notorio perjuicio de otras.

Asimismo, la conveniencia de aumentar las posibilidades de abastecimiento aconseja un reajuste que facilite el consumo, sin lesión de intereses ni aumento de precios al consumidor.

En consecuencia, vengo en disponer:

Artículo primero.—Se aumenta el precio del canal de carne de vacuno en un dos por ciento en todas las capitales de provincia.

Artículo segundo.—Se unifica el precio que ha de regir para el despojo de aprovechamiento humano con arreglo a las siguientes bases:

a) Para reses bovinas, noventa céntimos por cada kilo de peso en canal.

b) Para reses cvinas y caprinas setenta y cinco céntimos por kilo de peso en canal.

Artículo tercero.—Se aumenta el precio de los cueros en fresco (en sangre), en los siguientes porcentajes:

a) Cueros de dieciocho a treinta kilogramos, el 15 por 100 sobre su actual valor.

b) Cueros de peso superior a treinta kilogramos, el 10 por 100 sobre el precio vigente.

Madrid, 18 de marzo de 1940.

JOAQUIN BENJUMEA BURIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

(B. O. del 24 de marzo)

Administración provincial

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Oviedo

Apéndices a los amillaramientos de rústica

Llegada la época de la formación de los Apéndices al amillaramiento de rústica, se recuerda a los Ayuntamientos y Juntas periciales, la obligación que tienen de confeccionar tales documentos, ajustándose para ello a las normas del Reglamento de la Contribución Territorial de 30 de septiembre de 1885 y R. O. de 22 de octubre de 1926.

Según dichas disposiciones, los Apéndices se formarán en el mes de abril y se expondrán al público del 1 al 15 de mayo, sin necesidad de anuncio en el BOLETIN OFICIAL, dentro de cuyo plazo podrán los interesados formular las peticiones que estimen convenientes contra los mencionados documentos, las cuales habrán de ser resueltas antes del 31 de dicho mes, época en la que deberán tener entrada en esta Administración en unión de las reclamaciones presentadas, ya resueltas, pues, pasada dicha fecha no serán admitidos por esta oficina, sin perjuicio de las responsabilidades que a los causantes de perjuicios se les puedan exigir.

Para la formación de los Apéndices se ajustarán al modelo oficial, cuidando de consignar en la casilla de «motivos de Altas y Bajas», si estas son por ventas, sucesiones, etc., haciendo también constar que exhibieron el documento correspondiente y que se ha satisfecho el impuesto de derechos reales por la transmisión del inmueble objeto de la alteración en el Apéndice.

Los Apéndices se formarán por duplicado y se presentarán en esta Administración convenientemente reintegrados y acompañados de una certificación en que conste haber estado expuesto al público durante el plazo de quince días que preceptua el Reglamento de Territorial.

Los Apéndices en los que apa-

rezca baja en la riqueza no serán aprobados sin que se presenten los oportunos expedientes que lo justifiquen en la forma que determina el Reglamento, ya que en este caso no corresponde al Ayuntamiento dictar acuerdo, sino a esta Administración.

Aquellos pueblos en los que no se hayan efectuado transmisiones de dominio y en los que por tanto no deban formarse Apéndices, han de justificarlo las respectivas Alcaldías por medio de certificación en que conste dicho extremo.

Asimismo recuerda esta Administración a los Ayuntamientos y Juntas Periciales el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Territorial de 1885, especialmente lo que dispone la regla 3.ª del mismo y Orden de la Dirección General de 21 de octubre de 1921, advirtiéndose que no serán aprobados los Apéndices que no presenten el estado de recuento de ganadería, operación previa que habrán de llevar a efecto antes de la formación de dichos documentos.

No duda esta Administración se cumplirá por parte de los Ayuntamientos y Juntas Periciales con toda escrupulosidad y exactitud cuanto se previene en esta Circular en evitación de perjuicios al Tesoro y a particulares, debiendo comunicar a esta oficina en el más breve plazo posible quedar enterados de la presente y de cumplir cuanto en la misma se ordena.

Oviedo 26 de marzo de 1940.—El Administrador, P. S., Manuel Gavala.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

LAS REGUERAS

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Alfonso Alvarez Fernandez, número 9 del reemplazo de 1941, se ha insiruido expediente justificativo para acreditar la desaparición por más de un año e ignorado paradero de su hermano, y a los efectos dispuestos en los artículos

276 (párrafo 2.º) y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valentin Alvarez Fernandez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo llamo y emplazo al mencionado Valentin Alvarez Fernandez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Alfonso Alvarez Fernandez. El repetido Valentin Alvarez Fernandez, es hijo de Manuel Alvarez Tamarugo y de María Fernandez Tamarugo, natural de Las Regueras y cuenta 21 años de edad.

Las Regueras, a 22 de marzo de 1940.—El Alcalde, José Sanchez.

DE COAÑA

Durante el próximo mes de abril y horas de oficina para el público, se admitirán en la Secretaria de este Ayuntamiento, instancia solicitando trasposos en la contribución territorial, siempre que a las mismas se acompañen los documentos de adquisición y la carta de pago del impuesto de Derechos Reales.

Coaña, 23 de marzo de 1940.—El Alcalde, Pedro Maseda.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Bueres, en nombre del Ayuntamiento de Oviedo, contra acuerdo del Tribunal Económico Administrativo en reclamación del industrial don Antonio García Diaz, declarándole exento del pago de arbitrios, se dictó por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo la Providencia que dice lo que sigue:

Por parte al Procurador Sr. Bueres en nombre del Ayuntamiento de Oviedo, y entiendanse con e

las sucesivas diligencias, por interpuesto el recurso Contencioso Administrativo; publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso Contencioso Administrativo interpuesto por don Paulino Moreno Rozada, contra acuerdo de la Diputación Provincial de Oviedo, sobre nombramiento de Agentes recaudadores de cédulas, se dictó por el Tribunal provincial de lo Contencioso Administrativo la Providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el recurso Contencioso Administrativo, reclámese el expediente gubernativo del Sr. Presidente de la Comisión Gestora Provincial, y publíquese su interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

—:—

Don José Vidal Castro, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso interpuesto por don Adolfo Casero Areces, contra resolución de la Comisión Gestora Provincial, resuelto concurso para la provisión de plazas de recaudadores de cédulas personales, se dictó por el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo la Providencia que dice lo siguiente:

Por interpuesto el precedente recurso Contencioso Administrativo, reclámese el expediente y publíquese la interposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos cuarenta.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE LAVIANA

Antonio Eguivar y Guisasola, Licenciado en derecho y Secretario del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en los autos de que se hará mención, recayó la Sentencia, cuyo encabezamiento y

parte dispositiva, en lo necesario, dicen así:

«Sentencia:»

En la villa de Pola de Laviana, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y nueve.—El señor don Alfonso Calvo Alba, Juez de primera instancia de Oviedo, y especial del de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, que adelanta don Manuel González González, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Barredos, parroquia de Tirafía de este concejo, dirigido por el Letrado don Ramón González, y representado por el Procurador don Eladio García Jove, contra don Constantino Suárez Fernández, mayor de edad, viudo, y vecino de Ribota, declarados rebeldes en las presentes actuaciones, que versan sobre indemnización de daños y perjuicios.

«Fallo:»

Que debo declarar y declaro que todos y cada uno de los demandados, son responsables solidariamente de los daños y perjuicios causados en la finca «La Pallega», y en su consecuencia, que debo condenar y condeno a dichos demandados, a que paguen a don Manuel González González, por aquel concepto, la suma de quince mil doscientas pesetas, imponiéndoles además todas las costas del presente juicio.

Así por esta mi Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de los demandados, y con el fin de que les sirva de notificación, a menos que se opte, dentro de tercero día, porqué se les haga saber personalmente, juzgando en primera instancia, lo pronuncio mando y firmo.—Alfonso Calvo Alba.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de notificación a don Constantino Fernández Suárez, expido el presente en la villa de Pola de Laviana, a veinticinco de marzo de mil novecientos cuarenta.—Ante mí, Licenciado, Antonio Eguivar.

DE AVILES

Don Francisco Para Navares, Abogado, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Avilés.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de menor cuantía de que se hará mérito, se dictó por este Juzgado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia:»

En la villa de Avilés, día catorce de febrero de mil novecientos cuarenta, el señor don Antonio Muñiz Álvarez, Juez de primera instancia sustituto de este partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, siendo demandante doña Ada Valdés Valdés, dedicada a sus labores, con licencia de su esposo don Sandalio Rodríguez Maribona y Muñiz, del comercio, ambos mayores de edad, vecinos de esta villa, representada por el Procurador don José Gonzá-

lez López y dirigida por el Letrado don Jesús Álvarez Suárez, y demandados don Manuel Valdés Valdés, mayor de edad, casado, propietario y de esta vecindad; don Carlos Valdés y Valdés, don Bernardo Valdés y Valdés, mayores de edad, casados, del comercio, vecinos de Barcelona y La Garriga, respectivamente; y don Jorge Valdés Valdés, mayor de edad, ausente; los tres primeros representados por el Procurador don Eladio Paredes Grandá y defendidos por el Abogado don José Artime Lorenzo y el don Jorge representado por los estrados del Juzgado por su estado de rebeldía, sobre división de un inmueble.

Fallo:

Que estimando como estimo la demanda propuesta por doña Ada Valdés y Valdés, debo condenar y condeno a los demandados don Manuel, don Jorge, don Bernardo y don Carlos Valdés y Valdés, a que consigan la división del inmueble Las Meanas, descrito en el hecho primero del escrito de demanda, debiendo llevarse a cabo en el periodo de ejecución de sentencia mediante la formación de cinco lotes de igual valor, para adjudicar uno a cada uno de los partícipes a medio de sorteo entre ellos. Y estimando también la reconvencción propuesta por los demandados don Manuel, don Bernardo y don Carlos Valdés Valdés, condeno a la actora doña Ada Valdés Valdés a pagar a aquéllos la cantidad que se fije, también en ejecución de sentencia, por las obras que ellos realizaron en la reconstrucción del cierre de la referida finca Las Meanas, sin hacer especial declaración en cuanto a costas.

Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado por la rebeldía del demandado don Jorge Valdés Valdés, se publicará en cuanto a su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a no solicitarse que se notifique a aquél personalmente, lo pronuncio mando y firmo.—A. Muñiz Álvarez.

Cuya sentencia fué publicada en legal forma en el mismo día de su fecha.

Así resulta de su original a que me remito.

Para que conste y con el fin de publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los fines acordados, libro el presente que firmo en Avilés, a diecisiete de febrero de mil novecientos cuarenta.—Francisco Para Navares.

DE CANGAS DE ONIS EDICTO

Debiendo reintegrarse a los funcionarios de este Ayuntamiento destituidos por la Gestora marxista, del importe de sus haberes, a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de la Gobernación de 21 de octubre de 1939, extendiendo a los funcionarios de la Administración local los beneficios que a los del Estado otorga el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 25 de agosto del mismo año y habiendo acordado la Excm. Corporación municipal declarar responsables directos a los Gestores que los destituyeron y proceder contra los mismos ejecutivamente para resarcirse de sus haberes, importantes 43.502,41

pesetas, se requiere por el presente a Manuel Torres García, Manuel Zarracina González, Jesús de la Roz Pedraces y Fernando Viego Cueto, como Gestores que votaron la destitución para que comparezcan en el expediente de apremio que instruyo como comisionado para tal ejecución, en el término de ocho días, contados desde la publicación de este edicto, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo, se proseguirá en rebeldía el expediente ejecutivo (artículo 154 del Estatuto).

Los interesados se encuentran en ignorado paradero.

En Cangas de Onis, a 18 de marzo de 1940.—El Comisionado, Fernando Sánchez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

DE ARRIBA SUAREZ, José María, hijo de Luciano y Esperanza, natural de Gijón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de estado soltero, de veintinueve años de edad, del reemplazo mil novecientos treinta y nueve, con domicilio últimamente en Gijón calle San Luis número 13 (Barrio Tejedor), de estatura un metro setecientos cuarenta, color pálido, pelo rubio, cejas castañas, ojos castaños, nariz regular, boca regular, barba rubia y poco poblada; por el supuesto delito de desertión, comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del Batallón de Trabajadores número 124, don Jaime Abras Borrás, residente en Vilajuiga provincia de Gerona, bajo apercibimiento que de no efectuado será declarado rebelde.

FERNANDEZ GONZALEZ, Andrés, hijo de Constantino y de María, natural de Mieres (Oviedo), de 22 años de edad, de estado soltero, domiciliado últimamente en Mieres (Oviedo), procesado por el supuesto delito de homicidio frustrado y traición; comparecerá en el término de 15 días ante don Andrés Suris Lumeras, Juez instructor del Regimiento de infantería «Flechas Negras» número 15 de guarnición en Tarragona bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial